



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00443 00  
DEMANDANTE: NORMA MORELO REYES Y OTROS.  
DEMANDADO: CONFONDOS S.A Y OTRO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por NORMA MORELO REYES en nombre propio y en representación de MARIA CAMILA PORRAS y SEBASTAIN PORRAS MORELO y por JUAN CAMILO PORRAS MORELO, en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y E.S.E HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

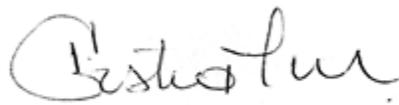
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

- Deberá aportar nuevamente los poderes conferidos por los demandantes puesto que los allegados se encuentran incompletos. Así mismo de deberá tener en cuenta que las pretensiones deben guardar total consonancia con lo pretendido en la demanda.
- Deberá relacionar la totalidad de las pruebas aportadas, pues no se hizo así con la documental obrante en los folios 89 a 91 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 003 en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día 18 de enero de 2021.



Secretario